

Comercio electrónico: prohibición del bloqueo geográfico injustificado y la discriminación de clientes

En mayo de 2016, la Comisión Europea propuso un nuevo Reglamento que prohíbe que los vendedores en línea de bienes físicos y de algunos tipos de servicios y contenidos suministrados electrónicamente discriminen a sus clientes por razón de su nacionalidad o lugar de residencia en la Unión Europea. El Parlamento tiene previsto someter a votación dicha propuesta durante el período parcial de sesiones de Febrero I.

Antecedentes

El comercio electrónico [está en auge](#) en la Unión Europea. Sin embargo, las [investigaciones](#) de la Comisión Europea han puesto de manifiesto que, en la actualidad, dos de cada tres intentos de compra transfronteriza en la UE fracasan a raíz del [bloqueo geográfico](#) y de determinadas prácticas discriminatorias, que, por ejemplo, impiden a los clientes en línea acceder a productos y servicios y adquirirlos desde un sitio web alojado en otro Estado miembro, o los redirigen automáticamente a un sitio local.

Propuesta de la Comisión Europea

En mayo de 2016, a fin de fomentar el comercio electrónico y el acceso transfronterizo a los bienes y servicios en la UE, la Comisión propuso un [nuevo Reglamento](#) para evitar que los comerciantes discriminasen a los clientes en línea por razón de su nacionalidad, lugar de residencia o lugar de establecimiento en la UE.

Posición del Parlamento Europeo

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (IMCO) del Parlamento Europeo aprobó su [informe](#) el 25 de abril de 2017, y las negociaciones interinstitucionales culminaron en la adopción de un acuerdo tripartito en noviembre de 2017. A continuación se exponen los principales elementos del texto acordado. **Prohibición de las prácticas de bloqueo geográfico injustificado.** Quedan prohibidas las prácticas de bloqueo geográfico: i) cuando los clientes adquieran bienes (como prendas de vestir) que deban ser entregados o recogidos en un lugar específico; ii) cuando reciban servicios prestados por vía electrónica (como los servicios en nube o el alojamiento de sitios web); o iii) cuando reciban un servicio fuera de su lugar de residencia (como las reservas de hotel o el alquiler de vehículos). En tales situaciones, los vendedores en línea no pueden discriminar a los clientes por razón de su nacionalidad o lugar de residencia, lo que significa que deben abstenerse, por ejemplo, de bloquear a ciertos clientes basándose en su dirección IP, de redirigir a clientes a un sitio web diferente sin su consentimiento en función de su dirección IP o de cobrar tasas adicionales a clientes de distintos Estados miembros. **Límites.** Los comerciantes en línea seguirán teniendo la posibilidad de ofrecer condiciones distintas a determinados grupos de clientes. Además, el texto aclara que la nueva legislación no impone la obligación de venta y entrega transfronteriza de bienes (en otro Estado miembro) cuando el comerciante no ofrezca este servicio a sus clientes. **Ámbito de aplicación del Reglamento y derechos de autor.** Determinados servicios, tales como los servicios financieros, de transporte, de comunicación electrónica y sanitarios, están excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento. Los legisladores acordaron asimismo que los contenidos digitales sujetos a derechos de autor, como los libros electrónicos, la música o los videojuegos, y los servicios audiovisuales (incluidas las películas y las retransmisiones deportivas) no queden, por el momento, cubiertos por el Reglamento. **Cláusula de revisión.** Los negociadores acordaron añadir, a petición del Parlamento, una cláusula de revisión con arreglo a la cual la



Comisión debe evaluar, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Reglamento, si conviene ampliar su ámbito de aplicación a otros contenidos y servicios como, por ejemplo, los contenidos digitales protegidos por derechos de autor y los servicios audiovisuales. El 29 de noviembre de 2017 el Consejo [refrendó](#) el texto transaccional, que ahora debe someterse a votación en el Pleno.

Informe en primera lectura: [2016/0152\(COD\)](#); comisión competente para el fondo: Comisión IMCO; ponente: Róża Gräfin von Thun und Hohenstein (PPE, Polonia). Véase asimismo nuestro «briefing» de la serie «[Legislación de la UE en curso](#)» sobre esta propuesta.

